

Bogotá D.C.,

Señor

JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO C.C. No. 1.128.271.416

Email: johand77@hotmail.com

Predio denominado "El Descanso"

Vereda Puerto Triana

Municipio de Caucaasia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre de 2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0149A).

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre de 2023, a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "El Descanso", ubicado en la vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través del correo electrónico johand77@hotmail.com, de fecha 09 de noviembre de 2023, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre de 2023, al señor **JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.416, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.416 y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (03) franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **AUTOPISTA CONEXION NORTE**, predio denominado **El Descanso**, ubicado en la vereda **Puerto Triana**,

*jurisdicción del municipio de Cauca, departamento de Antioquia”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-02-0149A**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-7797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y Cédula Catastral No. **05-154-00-03-00-00-0006-0025-0-00-00-0000**.*

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Copia de Resolución No. **20236060014065** de fecha 25 de octubre 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014065



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres (03) franjas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto AUTOPISTA CONEXION NORTE, predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Puerto Triana, jurisdiccion del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2021-6060019205 del 24 de noviembre de 2021, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-02-0149A** de fecha de fecha 25 de agosto de 2021 y la modificación a la ficha predial de fecha 14 de marzo de 2022, elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (1.486.03 m2)**.

Que la franjas de terreno requeridas que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial Km 33+956,17 I - final Km 34+565,73 I**, del predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-7797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cédula Catastral No. **05-154-00-03-00-00-0006-0025-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLIGONO A: POR EL NORTE:** en longitud veinte punto cero nueve metros (20.09 mts), (P14-P1) **QUINTERO Y FAMILIA S.A.S Y OTROS – ACN-02-0148A;** **POR EL ORIENTE:** en longitud de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metro (38.55 mts), (P1-P5) **PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A;** **POR EL SUR:** en longitud de veintisiete punto setenta metros (27.70 mts), (P5-P10) **PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A;** **POR EL**



Documento firmado digitalmente



OCIDENTE: en longitud de veintinueve punto setenta y dos metros (29.72 mts), (P10-P14) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI. **POLIGONO B: POR EL NORTE:** en longitud cero punto cero cero metros (0.00 mts), (P35) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL ORIENTE:** en longitud de ciento setenta y cinco punto treinta y cuatro metros (175.34 mts), (P15-P21) VIA ANTIGUA ZARAGOZA-CAUCASIA, (P35-P15) y (P21-P22) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL SUR:** en longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), (P22) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de ciento setenta y nueve punto veintisiete metros (179.27 mts), (P22-P35) PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO ACN-02-0149A; **POLIGONO C: POR EL NORTE:** en longitud cinco punto cincuenta y siete metros (5.57mts), (P40-P36) PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO -ACN-02-0149A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de uno punto ochenta metros (1.80 mts), (P36-P37) PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL SUR:** en longitud de cinco punto noventa y un metros (5.91mts), (P37-P38) PREDIO SOBRANTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de ocho punto sesenta y cuatro metros (8.64 mts), (P38-P40) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA – ANI, franja de terreno que se requiere junto con las especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
YARUMO DE 1 AÑO	10	0,00	Und.
ROBLE DE 0,2m DE Ø	2	0,00	Und.
CAÑAFISTULA 7 AÑOS	2	0,00	Und.
OREJERO 12 AÑOS	1	0,00	Und.
GUARUMO 3 AÑOS	7	0,00	Und.
FRUTA DE BURRO 3 AÑOS	12	0,00	Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 1.826 del 21 de diciembre de 2018 de la Notaría Única de Caucasia Antioquia.

Que el señor **JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.416, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compraventa realizada a la señora MARIA PIEDAD VILLA VARGAS, a través de la escritura pública No. 2238 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 19 de Medellín, inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-7797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos fecha 25 de agosto de 2021, actualizado el 25 de noviembre de 2021 y modificado el 16 de marzo de 2022, en el cual se estableció la viabilidad de la adquisición de la franja de requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.526.516,50)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área	UF1	M ²	1486,03	\$ 1.850,00	\$ 2.749.155,50
Total Terreno					\$ 2.749.155,50
CONSTRUCCIONES					
No presenta Construcciones.					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No presenta Construcciones.					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 777.361,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 777.361,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 3.526.516,50

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del 13 de diciembre de 2022 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 13 de diciembre de 2022, formuló al señor **JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.416, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3389** de fecha 20 de abril de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3389** de fecha 20 de abril de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3390** de fecha 20 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a a la dirección de correo electrónico johand77@hotmail.com el día 20 de abril de 2023, por lo que previa autorización del Propietario de fecha 24 de abril de 2023, se realizó notificación vía electrónica el día 24 de abril de 2023, con ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio No. **ADN-GP-3391** del 24 de abril de 2023, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3389** de fecha 20 de abril de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-7797, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 16 de fecha 24 de abril de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-7797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio, consistentes en:

- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de la Escritura Pública No. 1544 del 08 de marzo de 1995, otorgada por la Notaria 15 de Medellín, de RODRIGO BETANCUR RUIZ a favor de BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, inscrita el 28 de agosto de 1995, en la anotación No. 5.
- **CESIÓN DERECHOS SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ESTE Y OTROS INMUEBLES.** Constituida a través de la escritura Pública No. 4317 del 9 de octubre de 1995 de la Notaría Treinta y Seis de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública No. 3608 del 3 de septiembre de 1996 de la Notaría Treinta y Seis de Bogotá, de BP. EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTED a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, inscritas el 3 de marzo de 1997, en las anotaciones No. 6 y 7.

Que mediante memorando No. 20236040149493, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número ACN-02-0149A de fecha 25 de agosto de 2021 y la modificación a la ficha predial de fecha 14 de marzo de 2022, cumple con el componente técnico,



Documento firmado digitalmente





necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234091097002.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (03) franjas de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-02-0149-A** de fecha 25 de agosto de 2021 y la modificación a la ficha predial de fecha 14 de marzo de 2022, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (1.486,03 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial Km 33+956,17 I - final Km 34+565,73 I**, del predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-7797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cédula Catastral No.05-154-00-03-00-00-0006-0025-0-00-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así:

POLIGONO A: POR EL NORTE: en longitud veinte punto cero nueve metros (20.09 mts), (P14-P1) QUINTERO Y FAMILIA S.A.S Y OTROS – ACN-02-0148A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metro (38.55 mts), (P1-P5) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL SUR:** en longitud de veintisiete punto setenta metros (27.70 mts), (P5-P10) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de veintinueve punto setenta y dos metros (29.72 mts), (P10-P14) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI. **POLIGONO B: POR EL NORTE:** en longitud cero punto cero cero metros (0.00 mts), (P35) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL ORIENTE:** en longitud de ciento setenta y cinco punto treinta y cuatro metros (175.34 mts), (P15-P21) VIA ANTIGUA ZARAGOZA-CAUCASIA, (P35-P15) y (P21-P22) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL SUR:** en longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), (P22) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA ANI; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de ciento setenta y nueve punto veintisiete metros (179.27 mts), (P22-P35) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO ACN-02-0149A; **POLIGONO C: POR EL NORTE:** en longitud cinco punto cincuenta y siete metros (5.57mts), (P40-P36) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO -ACN-02-0149A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de uno punto ochenta metros (1.80 mts), (P36-P37) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL SUR:** en longitud de cinco punto noventa y un metros (5.91mts), (P37-P38) PREDIO SOBRENTE DE JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO – ACN-02-0149A; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de ocho punto sesenta y cuatro metros (8.64 mts), (P38-P40) PREDIO ACN-02-0149 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA – ANI, franja de terreno que se requiere junto con las especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
YARUMO DE 1 AÑO	10	0,00	Und.
ROBLE DE 0,2m DE Ø	2	0,00	Und.
CAÑAFISTULA 7 AÑOS	2	0,00	Und.
OREJERO 12 AÑOS	1	0,00	Und.
GUARUMO 3 AÑOS	7	0,00	Und.
FRUTA DE BURRO 3 AÑOS	12	0,00	Und.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al **JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.271.416**, en calidad de titular del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, en atención a que sobre el predio existen unas limitaciones al dominio consistentes en servidumbre de oleoducto y tránsito, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT